



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

#192

CONVENIO BASICO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Venezuela, denominados en lo sucesivo las "Partes Contratantes".

INSPIRADOS en los tradicionales lazos de amistad y en el deseo común de fomentar y desarrollar sus relaciones y de contribuir a un mayor entendimiento y cooperación en los asuntos económicos, técnicos, científicos, tecnológicos, financieros, energéticos, comerciales, agrícolas, medio ambiente, culturales, y cualquier otra área de interés común en el plano bilateral;

DECIDIDOS a fortalecer, diversificar y profundizar sus relaciones por medio de una coordinación y cooperación cada vez más amplia y recíproca;

CONVENCIDOS de que vínculos más estrechos y diversos entre los Gobiernos y entre los sectores privados de los dos países redundarán en beneficio mutuo;

ANIMADOS por un solidario interés en el progreso y bienestar de los pueblos que integran la comunidad internacional y reconociendo la importancia de la cooperación en las relaciones entre ambos Estados;

CONSCIENTES de que los cambios ocurridos en las diversas regiones del mundo, que han asumido un compromiso en el proceso de globalización de las economías y en la conformación de diferentes esquemas de integración económica, plantea a nuestros países la oportunidad de ampliar sus mercados;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán y promoverán el desarrollo de la cooperación en el campo económico, técnico, científico, tecnológico, financiero, energético, comercial, agrícola, medio ambiente, cultural y cualquier otra área de interés común en el plano bilateral.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado Relaciones Exteriores

ARTICULO II

Las áreas de cooperación que se mencionan en el presente Convenio podrán ser objeto, si las Partes lo consideran conveniente, de Acuerdos Complementarios que deberán especificar entre otros objetivos, programas de cooperación, cronogramas de trabajo y las obligaciones de cada una de las Partes debiendo hacer referencia al presente Convenio Básico.

ARTICULO III

1.- Las Partes Contratantes, establecen una Comisión Mixta, encargada de dar cumplimiento al presente Convenio, coordinada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, que se reunirá cada dos años alternativamente en Venezuela y en República Dominicana. Esta Comisión tendrá amplias facultades para dictar su propio reglamento.

2.- La Comisión estará presidida, por la parte venezolana, por el Ministro de Relaciones Exteriores o el representante que designe al efecto y por la parte de la República Dominicana, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o el representante que éste designe.

3.- Podrán integrar la Comisión otros Ministros o Secretarios de Estado y los funcionarios que se consideren apropiados de conformidad con los temas que se tratarán.

4.- La Comisión podrá establecer subcomisiones o grupos de trabajo, según sea necesario.

ARTICULO IV

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a. Inspeccionar y revisar la ejecución del presente Convenio y proponer a los Gobiernos la realización de actividades y la adopción de programas y medidas para el cumplimiento y los objetivos del mismo;

b. Evaluar las actividades, programas y medidas realizadas y recomendar soluciones para superar las dificultades u obstáculos que se hubiesen presentado en el desarrollo de la cooperación y en la ejecución del Convenio;



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado Relaciones Exteriores

c. Investigar posibilidades adicionales para intensificar las relaciones bilaterales y recomendar la realización de nuevos programas y proyectos adecuados a la modalidad de intercambio por compensación para el entrenamiento práctico de especialistas venezolanos y dominicanos en entidades de ambos países; y

d. Estimular las iniciativas entre los sectores privados de ambos países, para promover la expansión de la cooperación bilateral.

ARTICULO V

Para alcanzar los objetivos de este Convenio, las Partes Contratantes, efectuarán consultas periódicas sobre asuntos económicos, técnicos, científicos, tecnológicos, financieros, energéticos, comerciales, agrícolas, medio ambiente, culturales o cualquier otra área que estimen conveniente.

ARTICULO VI

Las dudas y controversias que pudiera surgir de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por vía diplomática.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes realicen un Canje de Notas, mediante el cual se comuniquen el cumplimiento de las formalidades requeridas por su ordenamiento legal interno para tal fin.

ARTICULO VIII

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio previa notificación a la otra Parte con tres meses de anticipación y cesará en sus efectos al término del lapso previsto por la notificación. La denuncia de este Convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos que estén en ejecución para la fecha de la denuncia ni la validez de los Acuerdos Complementarios ni de otros arreglos.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
Relaciones Exteriores

ARTICULO IX

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y será renovado automáticamente por un período igual, a menos que alguna de las Partes manifieste por escrito su voluntad de no renovarlo, de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo VIII.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes acuerdan sustituir el Convenio Básico de Cooperación Técnica, entre el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 15 de enero de 1974, por el presente, adecuado a las nuevas realidades del desarrollo y a los avances científicos y tecnológicos que han alcanzado nuestros países.

Suscrito en la ciudad de Caracas a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Eduardo Latorre
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
de Venezuela

Miguel Angel Burelli Rivas
Ministro de Relaciones
Exteriores

